

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA PROMOCIÓN DEL USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, NO SEXISTA Y ANTIDISCRIMINATORIO DE ESTE ORGANISMO.

ANTECEDENTES:

Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN. El veintidós de enero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-004/2016** aprobó la creación e integración de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este organismo electoral.

2° REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR. El trece de mayo el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-015/2016** reformó el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el cual se determinó la creación de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación de este organismo electoral.

3° DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN. El trece de mayo el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-024/2016** designó al titular de la Unidad de Género y No Discriminación de este organismo electoral.

4° DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN. El ocho de septiembre, la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, mediante acuerdo **AC02/CIGND/08-09-16** emitió dictamen por medio del cual somete a la consideración de este Consejo General, la propuesta de los Criterios Generales para la promoción del uso del lenguaje inclusivo, no sexista y antidiscriminatorio de este organismo electoral.

Correspondiente al año dos mil diecisiete.

5° ROTACIÓN EN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN. El treinta y uno de enero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-007/2017** aprobó la rotación en la Presidencia de la Comisión Temporal de Igualdad de Género y no Discriminación de este organismo electoral.

6° APROBACIÓN DE LA AGENDA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN. El veintiocho de marzo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-016/2017** aprobó el proyecto de Agenda de Trabajo de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de este organismo electoral.

CONSIDERANDOS:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con los artículos 12, bases I y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, numeral LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LAS COMISIONES. Que son órganos técnicos del Instituto, que contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General, de conformidad con los artículos 4, párrafo 1, numeral III; y, 33, párrafo 1, del Reglamento Interior de este organismo electoral.

IV. DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. Que es un órgano técnico de este Instituto; tiene entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General para su aprobación, las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos sobre igualdad de género y no discriminación del propio organismo electoral, en términos de los artículos 4, párrafo 1, numeral III, letra G y 50, párrafo 1, numeral III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. Que tal como fue señalado en el punto 4° de antecedentes del presente acuerdo, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, mediante acuerdo **AC02/CIGND/08-09-16** emitió dictamen por medio del cual somete a la consideración de este Consejo General, la propuesta de Criterios Generales para la promoción del uso del lenguaje inclusivo, no sexista y antidiscriminatorio de este organismo electoral.

VI. DE LA PROPUESTA DE LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA PROMOCIÓN DEL USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, NO SEXISTA Y ANTIDISCRIMINATORIO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. Que con el fin de abonar a la visibilización de las mujeres mediante el uso del lenguaje, así como promover el reconocimiento de diversos grupos sociales, atendiendo la normativa gramatical y el correcto uso de los abundantes recursos de que dispone nuestra lengua para evitar el sexismo lingüístico, es que se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, los criterios generales para la promoción del uso del lenguaje inclusivo, no sexista y antidiscriminatorio de este organismo electoral; como una herramienta institucional que permita establecer los criterios para la promoción del uso del lenguaje inclusivo, no sexista y antidiscriminatorio, acorde con la normativa gramatical, aplicables a todas las comunicaciones internas y externas de tipo escrito, oral y visual, en términos del “ANEXO” que se acompaña al presente acuerdo el cual forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes; y, una vez que fue analizado el dictamen emitido por la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, con fundamento en los artículos 134, párrafo 1, numeral LII, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y, 50, párrafo 1, numeral III, del Reglamento Interior de este instituto, se proponen los siguientes puntos de:

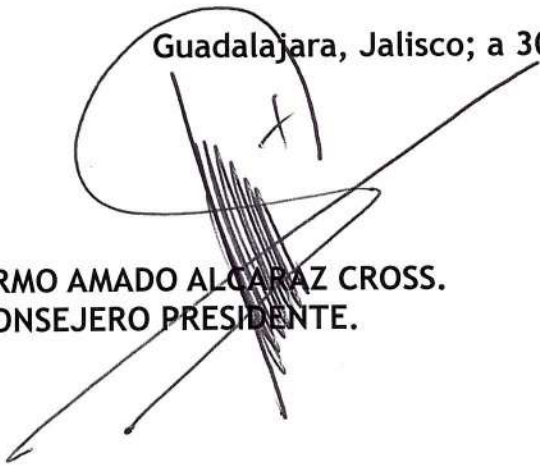
ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban los criterios generales para la promoción del uso del lenguaje inclusivo, no sexista y antidiscriminatorio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del considerando VI, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, así como en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 30 de mayo de 2017.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el treinta de mayo de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO POR EL QUE SE PROPONEN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA PROMOCIÓN DEL USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, NO SEXISTA Y ANTIDISCRIMINATORIO DEL ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

I°. El veintidós de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo identificado como **IEPC-ACG-004/2016**, aprobó la creación e integración de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de este organismo electoral.

II°. El veintinueve de junio de dos mil dieciséis, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, mediante acuerdo identificado como **AC02/CIGND/29-06-16**, aprobó la propuesta de Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

1°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, bases III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

2°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como objetivos, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política local, el Código Electoral de la Entidad y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

3°. Que en términos del artículo 136 del Código Electoral de la entidad, el Consejo General constituirá las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con un máximo de tres consejeras o consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las y los consejeros representantes de los partidos políticos, la o el titular de la dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y la o el titular de la Secretaría Técnica.

4°. Que para atender las tareas en favor de la igualdad de género y la no discriminación relacionadas con la cultura democrática de la entidad, el Consejo General de este instituto determinó la creación e integración de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, la cual se integra con el Consejero Electoral Mario Alberto Ramos González y las Consejeras Electorales Sayani Mozka Estrada y Griselda Beatriz Rangel Juárez, confiriendo a esta última el cargo de presidenta de la citada comisión.

5°. Que la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación tiene la atribución de proponer al Consejo General las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos sobre igualdad de género y no discriminación del instituto.

Ello, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6°. Que la Política de Igualdad de Género y No Discriminación aprobada por la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto Electoral señala que se debe incorporar la transversalidad de la perspectiva de género y no discriminación en la normatividad y políticas institucionales del IEPC Jalisco, implementando, entre otras acciones afirmativas, el uso del lenguaje inclusivo, no sexista y antidiscriminatorio, congruente con la normativa gramatical, en la comunicación interna del Instituto y en la elaboración de los distintos documentos del IEPC.

7°. Que conforme a lo anterior, resulta oportuno establecer que los lineamientos que se proponen constituyen una acción afirmativa, pues son una medida compensatoria para situaciones de desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus

derechos, y con ello garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales¹.

Para el caso del lenguaje, compensan la inexistencia de términos o la carencia de su uso en la descripción de cargos o prácticas de mujeres; la preponderancia en el uso del término “hombre” como sustantivo universal o genérico; la existencia de criterios diferenciados de trato según se refiera a hombres y mujeres; la designación de las mujeres a partir de relaciones de dependencia con varones; las dificultades de representación clara que conlleva el uso sistemático del masculino para referirse a los dos sexos, entre otras prácticas que en conjunto constituyen usos discriminatorios.

Las acciones afirmativas tienen sustento en el principio constitucional y convencional de igualdad material, pues de la interpretación de los artículos 1°, párrafos primero y último, y 4°, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo estado democrático de derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material².

¹ México. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. “ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN” Jurisprudencia 30/2014:

http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO_30/2014 (Fecha de consulta el día 16 de junio de 2016, a las 11:30 horas).

² México. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. “ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL” Jurisprudencia 43/2014:

http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO_43/2014. Fecha de consulta el día 16 de junio de 2016, a las 11:35 horas).



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

8°. No pasan desapercibidos para esta comisión los señalamientos que la Real Academia Española (RAE) ha hecho respecto a este tema. En particular, aunque coincide en la necesidad de visibilizar a las mujeres en el discurso social, rechaza medidas que no pueden ser llevadas al habla común, que generan dificultades sintácticas y de concordancia, y complican la redacción y lectura de los textos como los desdoblamientos el/la, los/las, a los que considera innecesarios desde el punto de vista lingüístico.

Por ello, en el ánimo de abonar mediante el uso del lenguaje a la visibilización de las mujeres y sus prácticas y de promover el reconocimiento de otros grupos, procurando atender la normativa gramatical, se promueve como deseable y correcto el uso de los abundantes recursos de que dispone nuestra lengua para evitar el sexismo lingüístico.³ Estos involucran, por ejemplo, los pronombres sin marca de género, la omisión del sujeto, la alternancia del orden y la disposición de las palabras en la frase, los genéricos reales o colectivos y los nombres abstractos, detallados aquí a fin de explicitar que se evitará el abuso en la utilización de los desdoblamientos como recurso único y central de esta medida.

Los tratados internacionales en los que México es parte, obligan a los estados miembros a asumir compromisos para erradicar los usos excluyentes del lenguaje.

Esto es, los artículos 6 de la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y el numeral 48, inciso d) de la Recomendación General número 23 del 16° período de sesiones, adoptada en 1997 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés); los objetivos estratégicos J.2 y H.1 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; los artículos 15 séptimo y 20, fracción XXXIII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y 17, fracción VI, 26 fracción III; 41 y 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como el

³ Como sugiere el *Manual del lenguaje administrativo no sexista* realizado para el Ayuntamiento de Málaga, España, por Concepción Ayala, Susana Guerrero y Antonia Medina, el cual es considerado por la RAE como el más completo y coincidente con las normas que esa entidad establece de un conjunto amplio revisado por Ignacio Bosque, miembro de esa institución.



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres son coincidentes en señalar que todas las organizaciones e instituciones gubernamentales deberán promover la eliminación de estereotipos, sexismos o desigualdades, en función de cualquier condición o situación que genere discriminación.

En ese orden, los gobiernos democráticos deben asumir el compromiso de impulsar y promover el desarrollo humano fomentando las capacidades de mujeres y hombres, reconociendo que la desigualdad social y de género son obstáculos para el desarrollo sostenible y equitativo.

Entre el conjunto de medidas posibles, en México ya opera en diversas instancias públicas el uso de lenguaje inclusivo, no sexista y antidiscriminatorio en sus comunicaciones: por ejemplo, así sucede en la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación, el Instituto Nacional de las Mujeres y los institutos estatales, en 18 de 32 Comisiones de Derechos Humanos estatales⁵, en gobiernos municipales como el de Puebla⁶, dependencias de instancias federales como la Administración Portuaria de Tuxpan, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entre otras.

La incorporación e institucionalización de la perspectiva de género en los órganos electorales en México es relevante para contribuir al desarrollo humano sustentable del país, en el entendido que no basta con asumir un compromiso hay que llevar a cabo diversas estrategias sostenidas por una auténtica voluntad de quienes conforman los órganos electorales. En ese sentido, diversos órganos, como el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF)⁷, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT)⁸ y el Instituto Electoral del

⁵ Así lo reportó la CNDH en su informe sobre la participación política de las mujeres, consultado el 25 de julio de 2016 y disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/7_Indicadores/nac/B_3.pdf

⁶ Establecido en la Guía para la emisión de oficios, memorándum y circulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal del 29 de mayo de 2015, consultada el 25 de julio de 2016 y disponible en http://pueblacapital.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=324&Itemid=

⁷ Así ocurrió en sesión extraordinaria de la Junta Administrativa del IEDF del 19 de agosto de 2015.

⁸ Se aprobó en sesión ordinaria de la Junta Estatal del IEPCT y entró en vigor a partir del 13 de julio de 2016.



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

Estado de Guanajuato (IEEG)⁹ han emitido lineamientos de observancia obligatoria para su personal y en sus comunicaciones internas y externas; mientras que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó al Instituto Electoral del Estado de Puebla, al resolver los recursos SUP-JDC-1619/2016 y SUP-JDC-1621/2016, reorientar su actuar utilizando lenguaje incluyente de género.

Aunado a lo anterior, el pasado 10 de junio de 2011 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 1° constitucional establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Con dichas reformas se fortalecieron los mecanismos de protección de los derechos humanos, y el contenido de los tratados internacionales en materia de derechos humanos deben ser aplicados cotidianamente en la actuación de todos los órganos de gobierno del Estado Mexicano.

Además del marco jurídico convencional y la norma federal y local, es necesario señalar que mediante el acuerdo **AC02/CIGND/29-06-16** la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, aprobó la propuesta de política de igualdad de género y no discriminación, en la que señala que se debe implementar el uso del lenguaje inclusivo, no sexista y antidiscriminatorio en la comunicación interna del Instituto y en la elaboración de los distintos documentos de este organismo electoral.

Este Instituto Electoral ha emprendido una serie de acciones encaminadas a fortalecer la igualdad de género y no discriminación, entre las que se destacan: la Incubadora de Liderazgos Femeninos; el Grupo de seguimiento al cumplimiento de la paridad de género en candidaturas para el proceso electoral 2014-2015; la obtención del

⁹ Se aprobó en sesión ordinaria del Consejo General del IEEG y entró en vigor a partir del 25 de septiembre de 2015.

distintivo Gilberto Rincón Gallardo; la participación en el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Jalisco; el Compromiso por la paridad y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en Jalisco; así como las creaciones de la Comisión de Género y No Discriminación y de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.

De igual forma, se considera el lenguaje inclusivo, no sexista y antidiscriminatorio como una acción inicial hacia la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en cumplimiento de los ordenamientos locales, nacionales e internacionales de incorporar los principios de igualdad y no discriminación como ejes en el diseño y la implementación de políticas, programas y acciones gubernamentales.

El presente documento es una herramienta institucional que permitirá establecer los criterios para el uso del lenguaje inclusivo, no sexista y antidiscriminatorio, acorde con la normativa gramatical, aplicables a todas las comunicaciones internas y externas de tipo escrito, oral y visual.

9°. Esta Comisión somete a consideración de sus integrantes los criterios generales para la promoción del uso del lenguaje inclusivo, no sexista y antidiscriminatorio del organismo electoral, en los términos del ANEXO que se agrega al presente dictamen como parte integral del mismo.

10°. De acuerdo a lo anterior, notifíquese el presente dictamen y su ANEXO al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que, en su oportunidad, se someta a consideración del Consejo General de este instituto.


Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, bases I, III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V, 136 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; así como el acuerdo AC02/CIGND/29-06-16 aprobado por la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, esta comisión propone el siguiente


DICTAMEN


PRIMERO. Se proponen los criterios generales para la promoción del uso del lenguaje inclusivo, no sexista y antidiscriminatorio del organismo electoral, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente dictamen como parte integral del mismo.


SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen y su **ANEXO** al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que, en su oportunidad, se someta a consideración del Consejo General de este instituto.

**Por la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación
Guadalajara, Jalisco a 08 de septiembre de 2016**


Maestra Griselda Beatriz Rangel Juárez
Consejera Electoral Presidenta de la Comisión


Maestra Sayani Mozka Estrada
Consejera Electoral integrante de la
Comisión


Maestro Mario Alberto Ramos González
Consejero Electoral integrante de la
Comisión


Maestra Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora
Titular de la Secretaría Técnica de Comisiones

La presente foja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO POR EL QUE PROPONEN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA PROMOCIÓN DEL USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, NO SEXISTA Y ANTIDISCRIMINATORIO DEL ORGANISMO ELECTORAL aprobado en sesión ordinaria de fecha 08 de septiembre de 2016.....

A N E X O



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

CRITERIOS GENERALES PARA LA PROMOCIÓN DEL USO DEL LENGUAJE INCLUSIVO, NO SEXISTA Y ANTIDISCRIMINATORIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente documento tiene por objeto promover los criterios generales para el uso del lenguaje inclusivo, no sexista y antidiscriminatorio aplicables a todas las comunicaciones internas y externas de tipo escrita, oral y visual.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes criterios generales se entenderá por:

- I. Código: Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.
- II. Criterios generales: Los criterios generales para el uso del lenguaje inclusivo, no sexista y antidiscriminatorio en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- III. Derechos humanos: Facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, cuyo fin es proteger la vida, la libertad, la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad.

IV. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

V. Enfoque de derechos humanos: Marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos, y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y protección de los derechos humanos.

VI. Estereotipos: Creencias sobre colectivos humanos que se crean y comparten en y entre los grupos dentro de una cultura determinada. Se trata de definiciones simplistas usadas para designar a las personas a partir de convencionalismos que no toman en cuenta sus características, capacidades y sentimientos de manera analítica.

VII. Equidad de género: Establecimiento y fortalecimiento de mecanismos destinados a impulsar la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades entre mujeres y hombres; revalorar el papel de la mujer y del hombre en el seno familiar y en los ámbitos institucional y social; eliminar la discriminación individual y colectiva hacia el hombre y la mujer.

VIII. Género: Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas construidas en cada cultura y momento histórico, que toman como base la diferencia sexual para construir los conceptos de "masculinidad" y "feminidad", a partir de los cuales se establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y formas de relación entre mujeres y hombres.

IX. Igualdad: Principio que reconoce en todas las personas la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión,

opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga; es decir, implica la eliminación de toda forma de discriminación.

X. Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, laboral, política, cultural y familiar.

XI. Instituto Electoral: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XII. INE: Instituto Nacional Electoral.

XIII. Lenguaje inclusivo: Instrumento utilizado para referirse a la diversidad de identidades culturales observando los principios de igualdad, dignidad y respeto para todas las personas sin importar su sexo, etnia, edad, condición social, discapacidad u otro rasgo históricamente discriminado.

XIV. Medidas de inclusión: Disposiciones de carácter preventivo o correctivo cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas a fin de que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

XV. Perspectiva de género: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

XVI. Personas con discapacidad: aquellas con disminución física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo que, al enfrentarse a diversas actitudes negativas u obstáculos físicos, pueden ver dificultada su plena participación en la sociedad. Esta definición no excluye a personas con discapacidad a corto plazo o aquellas que hayan sufrido discapacidad en el pasado.

XVII. Personas susceptibles de ser discriminadas: Son las personas físicas, grupos, comunidades, colectivos o análogos que sufran la violación, negación o el

menoscabo de alguno o algunos de sus derechos humanos por los motivos prohibidos en el quinto párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México sea parte.

XVIII. Pueblos o comunidades indígenas: Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

XIX. Sexo: Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas entre los seres humanos que se distinguen entre hombre y mujer.

XX. Sexismo: Forma de discriminación que considera inferiores a personas en razón de su sexo, en favor de personas del otro sexo a quienes se considera superiores; tradicionalmente el sexo discriminado es el femenino.

XXI. Transversalidad: Es el proceso que tiene como propósito transformar la forma en que opera la dependencia, la normatividad y sobre todo los procesos técnicos de formulación y ejecución de las políticas públicas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres en cualquier área y en todos los niveles.

Artículo 3. La interpretación de los presentes criterios generales se hará conforme al artículo 4 del Código.

CAPÍTULO II DEL LENGUAJE INCLUSIVO, NO SEXISTA Y ANTIDISCRIMINATORIO

Artículo 4. El lenguaje inclusivo, no sexista y antidiscriminatorio será considerado una medida de inclusión, es decir, de carácter preventivo y/o correctivo dirigida a revertir expresiones que denoten prejuicios, estigmas, discriminación, subordinación o ridiculización de las personas susceptibles de ser discriminadas por su sexo, edad, por pertenecer a un pueblo indígena o su origen nacional, identidad de género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o por cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana, para equilibrar las asimetrías sociales.

Artículo 5. El lenguaje no sexista evita utilizar lo masculino como único referente o que lo considerado como femenino se subordine a lo masculino y que se utilice lo femenino para significar situaciones, cosas o personalidades que denoten inferioridad, afectividad o poca inteligencia y debilidad, dado que el masculino no es neutro.

Artículo 6. El Instituto Electoral asegurará el uso de un lenguaje inclusivo, no sexista y antidiscriminatorio vigilando las normativas lingüísticas que aseguren la fluidez en todas las comunicaciones escritas, orales y visuales que emita, como las siguientes, que a manera de orientación y de forma enunciativa mas no limitativa, se citan.

Tipo de comunicación		
Impresa	Multimedia	Visual
<ul style="list-style-type: none"> ◦ Actas ◦ Acuerdos ◦ Bases ◦ Boletines de prensa ◦ Carteles ◦ Catálogos ◦ Circulares ◦ Convocatorias ◦ Criterios ◦ Declaraciones ◦ Discursos ◦ Folletos ◦ Formatos ◦ Guías ◦ Lineamientos ◦ Notas ◦ Nombramientos ◦ Manuales ◦ Material electoral ◦ Normatividad 	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Campañas de radio y televisión ◦ Entrevistas de radio y televisión ◦ Página web institucional ◦ Promocionales ◦ Publicaciones en redes sociales ◦ Entre otros 	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Gráficas ◦ imagen institucional ◦ Espectacular ◦ Bardas ◦ Móviles ◦ Entre otros

<ul style="list-style-type: none"> ◦ Oficios ◦ Papelería oficial ◦ Personificadores ◦ Políticas institucionales ◦ Procedimientos ◦ Programas ◦ Publicaciones ◦ Reglamentos ◦ Tarjetas de presentación ◦ Entre otros. 		
--	--	--

CAPÍTULO III

USO DE LAS PREMISAS DEL LENGUAJE INCLUSIVO Y ANTIDISCRIMATORIO

Artículo 7. Se preferirá utilizar términos genéricos universales, tales como "personas" o "el personal" de la forma en que se ejemplifica a continuación (de manera enunciativa y no limitativa):

Uso	Alternativas
El hombre ha creado sistemas...	La humanidad ha creado sistemas...
Los derechos del hombre...	Los derechos humanos...
Los trabajadores	El personal
Las enfermeras	El personal de enfermería
Los hombres que trabajan en...	Personal que labora/trabaja en...

Artículo 8. En los desdoblamientos los/las se preferirá utilizar los artículos para enunciar la diferenciación del género sin repetir el sustantivo. Se deberá alternar y cuidar la concordancia entre el último artículo y el sustantivo, ejemplo:

Uso	Alternativas
Los trabajadores deben permanecer en	Los y las trabajadoras deben

su sitio de trabajo...	permanecer en su sitio de trabajo...
Los usuarios morosos deben...	Las y los usuarios morosos deben...

Se podrá sustituir el genérico masculino por los pronombres "nos", "nuestras", "nuestros", "nuestro" y "nuestra", ejemplo:

Uso	Alternativas
Es bueno para el bienestar del hombre...	Es bueno para el bienestar de la humanidad... Es bueno para nuestro bienestar...

Asimismo, se podrá utilizar la tercera persona del singular o recurrir a formas impersonales, empleando el verbo en voz pasiva, es decir, con el verbo conjugado en tercera persona, procediendo de la palabra "se", ejemplo:

Uso	Alternativas
A los visitantes les recomendamos utilizar su tarjeta correctamente.	A las personas que nos visitan se les recomienda utilizar su tarjeta correctamente. Recomendamos que utilice su tarjeta correctamente Se recomienda un uso correcto de la tarjeta

Cuando se refiera a mujeres, se evitará el uso de masculino para nombres de puestos y cargos y se utilizará su correspondiente en femenino y los artículos y concordancias correspondientes, ejemplo:

Uso	Alternativas
La senador Mayra Hernández	La senadora Mayra Hernández
La juez Mayra Hernández	La jueza Mayra Hernández
La jefe de sección Mayra Hernández	La jefa de sección Mayra Hernández

Artículo 9. Se evitará el uso del masculino en títulos académicos, grados u ocupaciones cuando se esté haciendo referencia a una mujer, por ejemplo:

Uso	Alternativas
La abogada Ernestina Gómez....	La abogada Ernestina Gómez...
Ernestina Gómez, asesora del consejero...	Ernestina Gómez, asesora del consejero...
Enviar los documentos a los coordinadores	Enviar los documentos a las coordinaciones
Se van a reunir todos los directores...	Se van a reunir los y las titulares de las direcciones....

Al referirse al cargo específico o al área en que la persona se desempeña se tendrá que hacer uso de construcciones metonímicas, por ejemplo:

Área/s	Uso	Alternativas
En común	Los jefes de área	Las jefaturas
Específica	Los vicepresidentes	Las vicepresidencias
	El consejero presidente del Instituto Electoral	El o la titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral
		Quien preside el Consejo General del Instituto Electoral
		La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral
	El director jurídico	El titular de la Dirección Jurídica

Evitar el uso del género gramatical femenino cuando se hable en general de actividades o profesiones asociadas de manera tradicional con mujeres, por ejemplo, si desconocemos el sexo de quienes desempeñan la tarea, en el contexto laboral se podrá utilizar:

Uso	Alternativas
Las cocineras	El personal de cocina
Las secretarias	El personal secretarial
Las recepcionistas	El personal de recepción

De igual manera, si no se conoce el sexo de la persona a quien se hace referencia, se tendrá que evitar el uso de los pronombres masculinos y utilizar las palabras "quien" o "quienes", ejemplo:

Uso	Alternativas
Será el juez el que lo determine...	Quien juzgue determinará...
El supervisor emitirá su opinión...	Quien supervise emitirá su opinión...
Tras la planeación, los administradores iniciarán el proceso...	Tras la planeación, quienes administren iniciarán el proceso...

Artículo 10. Respecto al uso de diagonales y paréntesis en formatos, cuestionarios o contenidos en redes sociales, para que la utilización de genéricos dé cuenta de que se trata de incluir tanto a mujeres como a hombres, se atenderá lo siguiente:

Uso	Alternativas
Estimado:	Estimada/o:
Interesado:	Interesado(a):

Uso de las arrobas @: No se deben utilizar en documentos o comunicaciones oficiales, ya que es incorrecto gramaticalmente, además de que alude a palabras que no existen en el idioma español y que no pueden leerse en voz alta.

Artículo 11. Uso de las formas de cortesía. Utilizar el término "señora" sin distinción de edad o estado civil, a manera de un vocablo de respeto para todas las mujeres, cuando el contexto de las formas de cortesía lo permita, tal como se hace en otros países.

Al referirse a una mujer casada, se evitará utilizar el apellido de su cónyuge y la preposición "de", por ejemplo:

Uso	Alternativas
Señora de García	Erika Rosales o
Señora García	Señora Rosales
Señora Erika Rosales de García	

Artículo 12. Eliminar la exclusión de grupos y personas a través de estrategias inclusivas en el lenguaje.

Se deberá emplear adecuadamente los términos para referirse a las personas susceptibles de discriminación a las que están destinadas las acciones públicas, ejemplo:

Uso	Alternativas
Los niños	Las niñas y los niños
	La infancia
	Las y los infantes
Los discapacitados	Personas con discapacidad
Los ciegos	Personas con discapacidad visual

Artículo 13. Se deberán utilizar las mismas formas de tratamiento siempre para mujeres y hombres en circunstancias similares, ejemplo:

Uso	Alternativas
Dip. Lic. Juan Pérez Torres	Dip. Juan Pérez Torres
Dip. Ana López González	Dip. Ana López González
Si es usted trabajador, puede incluir a su mujer en la póliza; si es trabajadora, a su esposo.	Si es usted trabajador o trabajadora puede incluir a su cónyuge en la póliza.

Artículo 14. Uso de imágenes. Se preferirá orientar el uso no discriminatorio del material visual, evitando dañar la integridad, los derechos y las libertades de las personas; por ejemplo, mediante el uso de imágenes que eviten el estereotipo y la división sexual del trabajo y el espacio (mujeres-espacio privado y hombres-espacio público).

Los estereotipos más comunes a evitar son: Los hombres son más racionales, habilidosos, torpes para los quehaceres domésticos, mujeriegos, no cuidan su salud ni su apariencia; se interesan fundamentalmente por el sexo, los deportes y los coches. Las mujeres son torpes en temas de tecnología, manipulación o reparación de aparatos; son frívolas, no saben conducir automóviles; son mejores para las tareas domésticas, la decoración y el cuidado de infantes y personas mayores.

Uso	Alternativas
<p>Asimetría en funciones:</p> <p>Personajes femeninos: habitualmente en funciones domésticas, decorativas, eróticas o de asistencia.</p> <p>Personajes masculinos: habitualmente en funciones profesionales, serias.</p>	<p>Simetría en funciones: las imágenes deben mostrar que cualquier personaje, con independencia de su sexo, puede representar cualquiera de las funciones.</p>
<p>Asimetría en planos y ángulos:</p> <p>El primer plano de las imágenes denota mayor importancia, lo mismo el ángulo normal y el contrapicado (hacia arriba); si bien este último puede ser usado para destacar alguna parte del cuerpo. Es incorrecto elegir planos y ángulos habitualmente en razón del sexo.</p>	<p>Simetría en planos y ángulos: utilizar proporcionadamente el primer plano para mujeres y hombres.</p>
<p>Sexualización u objetificación de las mujeres a través de su representación con gestos, miradas o poses sugerentes o a través de la segmentación del cuerpo.</p>	<p>Imágenes de mujeres reales, diversas, con características físicas comunes, de diversas edades y corporalidades, descartando la sexualización de expresiones o recortes.</p>

Artículo 15. En caso de duda acerca de si se está o no frente a un caso de sexismo en el lenguaje visual o escrito será deseable hacer uso de la regla de inversión; esto es, si el texto o la imagen en que aparece o se hace referencia a una mujer puede ser visualizado para un hombre y nos resulta extraño o ridículo, o viceversa, se trata de algún tipo de sexismo.

CAPÍTULO IV

ALCANCES DEL LENGUAJE INCLUSIVO, NO SEXISTA Y ANTIDISCRIMINATORIO EN PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACION SOCIAL

Artículo 16. El Instituto Electoral revisará todos los materiales informativos y de capacitación dirigidos a quienes participan en los procesos electorales o de participación social para asegurar que sus contenidos (gráficos, textuales y visuales) utilicen un lenguaje inclusivo y antidiscriminatorio. Se debe aplicar un enfoque de derechos humanos, basado en la adopción de una perspectiva antidiscriminatoria y de igualdad de género.

Artículo 17. Se deberá incorporar de manera progresiva en los ordenamientos internos la observancia del lenguaje inclusivo, no sexista y antidiscriminatorio.

El Instituto Electoral adoptará modelos de fortalecimiento institucional basados en la sensibilización y la capacitación internas en materia de lenguaje a las personas integrantes del servicio profesional electoral y al personal administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes criterios generales entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto Electoral.